

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 24 DE MAYO DE 1946

NUMERO 10.004

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 1434 de 18 de Mayo de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Justicia
Resolución N° 384 de 20 de Mayo de 1946, por la cual se dispone devolver un expediente.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda:
Resoluciones Nos. 926, 927 y 928 de 19 de Marzo de 1946, por las cuales se autoriza la expedición de unos títulos de terrenos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 412 de 18 de Mayo de 1946, por el cual se hace un nombramiento y se declara insubsistente otro.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1434 ✓
(DE 18 DE MAYO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Daniel Píñilla Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia en reemplazo del señor José Guardia Vega quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

DISPONESE DEVOLVER UN EXPEDIENTE

RESOLUCION NUMERO 384

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. Y T.—Resolución número 284.—Panamá, Mayo 20 de 1946.

El señor Indalecio Jaén, mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de Penonomé, con residencia en la calle Alejandro Posada número 96, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 9-1285, solicitó ante el señor Juez del Circuito de Coclé, que por sentencia firme, se cambie en el asiento de la respectiva partida de nacimiento en el Registro Civil, el nombre Remigia con que en dicho asiento aparece su hija, menor, bautizada luego y conocida con el nombre de Eneida.

Después de imprimirle el procedimiento que creyó el Juez *a quo*, de riger, envió el expediente contentivo de las diligencias, con el siguiente informe:

"En memorial de cinco de Octubre del año próximo pasado Indalecio Jaén, mayor de edad, na-

tural y vecino de esta ciudad con residencia en la Calle Alejandro Posada N° 96, soltero, agricultor, y con cédula número 9-1285, solicitó que, previo los trámites correspondientes, en sentencia firme se cambie en el asiento respectivo el nombre "REMIGIA" conque en dichos asientos aparece su hija, menor bautizada y conocida unánimemente con el nombre de Eneida.

Con esta petición se acompañaron las pruebas de que se habla en el memorial traído por Indalecio Jaén.

Admitida la petición fué publicada en la Gaceta Oficial en los números 9848; 9849; 9850, de los días 12; 13; 14, del mes de Noviembre último, sin que nada presentara oposición a las pretensiones de la parte demandante.

Transcurrido le término senalado se pasó en traslado el excepto, y éste, después de estudiar las piezas que componen la actuación opina que es del caso hacer las correcciones solicitadas.

Lagado el momento de rendir el informe correspondiente se pasa a hacerlo teniendo en cuenta lo siguiente:

En esta actuación ha quedado demostrado que la menor es hija de Indalecio Jaén y que mientras en el Registro del Estado Civil aparece con el nombre de Remigia, en la partida de bautismo y los registros escolares aparece con el nombre de Eneida.

Esta variación en el nombre naturalmente que proporciona molestias y hasta perjuicios en la hija del memorialista, y como nada se opone a este cambio parece que puede hacerse salvo mejor concepto del Poder Ejecutivo a quien se le remitirá el expediente una vez que sea puesto lo resuelto en conocimiento de los interesados".

Remitidos estos autos al señor Procurador General de la Nación, dicho funcionario los devolvió con su Vista número 3, de 8 de Marzo del presente año concebida en los siguientes términos:

"Con este escrito le devuelvo la documentación relacionada con la solicitud que hizo al Juez del Circuito de Coclé Indalecio Jaén, a fin de obtener el cambio de nombre de su hija menor Remigia Núñez, que me fué enviada por ese Ministerio para que emitiera concepto.

No he creído necesario entrar a considerar el fondo mismo del caso, esto es, si el cambio de nombre pedido por el señor Jaén se justifica por las pruebas que él aportó, porque al hacer el estudio del expediente he podido observar que el asunto fué enviado al Poder Ejecutivo indebida-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles. Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
2496-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

mente, puesto que el interesado lo que solicitó al Juez del conocimiento, en escrito que aparece en la foja 5ª del cuaderno, fué que se sirviera decretar, "con conocimiento del Representante del Ministerio Público y previos los trámites legales, en *sentencia firme*, que se cambie en el asiento de la respectiva partida de nacimiento el nombre "Remigia" con que en dichos asientos aparece" la referida menor, "bautizada y conocida unánimemente con el nombre de Eneida".

Es claro, entonces, que la autoridad competente para decidir lo que sea de lugar es el Juez del Circuito de Coclé, y que el negocio debe ser devuelto a dicho funcionario para ese fin, porque al Presidente de la República no se le ha pedido la autorización para el cambio de nombre que se pretende efectuar.

Este concepto mío tiene apoyo en el artículo 100 del Decreto N° 17 de 1914 reglamentario del Registro del Estado Civil. Según esa disposición "el cambio, adición o modificación de nombre y apellido podrá hacerse en virtud de autorización del Presidente de la República o de *sentencia firme de Tribunal competente, en que, declarándose haber lugar a dichas alteraciones, se manden practicar*".

La primera vía, que sólo tiene cabida cuando se pide la autorización del Presidente de la República, es la que requiere el cumplimiento de los trámites dispuestos en los artículos 101 a 104 del decreto mencionado.

En el caso en examen el interesado escogió la segunda vía, es decir, la *sentencia firme*, y por ello el Juez ha debido imprimirle al negocio la tramitación de un juicio ordinario, de acuerdo con jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, fallarlo conforme a la situación que se estableciera en el proceso respectivo. (Res. C.S. de J. en demanda de Generoso de Obaldía sobre cambio de nombre de un menor. R. J. N° 5 de 1940, págs. 646 a 648)".

El Sub-Registrador General del Estado Civil, coincide con el criterio del señor Procurador y por corresponderle emitir concepto, debido a impedimento del señor Registrador, por ser pariente, y comprenderle las tachas generales de la ley. Lo que hizo en su nota N° 1101 de 25 de abril.

Y como por otra parte, es principio general de Derecho que no se puede dar más de lo que se pide, y el querer del peticionario ha sido el de que después de agotados los trámites del juicio Ordinario y mediante *sentencia firme* se

cambie el nombre de su hija Remigia por el de Eneida; y compartiendo, por otra parte, el concepto transcrito;

SE RESUELVE:

Devolver al señor Juez del Circuito de Coclé el presente expediente a fin de que, de acuerdo con el artículo 100 del Decreto número 17 de 1914 y previos los trámites de un Juicio Ordinario, se sirva disponer lo que sea de lugar.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**APRUEBANSE RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 926**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 926.—Panamá, 19 de Marzo de 1946.

Vistos: A la señora Florencia Villarreal, mayor de edad, panameña, viuda y agricultora, el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la Resolución N° 28, fechada 1º de Febrero del año en curso, que ha subido a esta Superioridad en consulta, le adjudica a título gratuito un globo de terreno denominado "Bajos de Flores", ubicado en el Distrito de Macaracas, de donde es oriunda la adjudicataria.

Los linderos del referido globo de terreno son los siguientes: Norte, José María Castillo; Sur, Bartolo Frías; Este, Río Estibaná y Oeste, Camino de Macaracas a Estibaná; la superficie de este globo de terreno es de seis hectáreas mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados (6 Hts. 1696 m.c.).

Según las pruebas aportadas a los autos, el terreno es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de terceros.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia, razón por la que, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno en referencia, a favor de la señora Florencia Villarreal, de generales expresadas, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Administrador

General de Tierras y Bosques de
la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

Para Pedro Garrido, jefe de
familia..... 3 Hts. 8250 m.c.

Total..... 78 Hts. 8250 m.c.

Se ha estudiado lo que consta en el expediente y se observa que la tramitación se ajusta a los requisitos de Ley. Por tal razón, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Administrador
General de Tierras y Bosques de
la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 927

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 924.—Panamá, 19 de Marzo de 1946.

Vistos: El Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, consulta a esta Superioridad la Resolución N° 14, fechada 15 de Enero del año en curso, recaída a la solicitud de los señores Pedro Pablo Garrido, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 27-250, en su nombre y en el de sus menores hijos Candelario y Norberto Garrido Arroyo; Juan de Gracia, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 27-964, en su nombre y en el de su menor hijo Máximo de Gracia; Carmen Garrido, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 27-651, en su nombre y en el de su menor hija Guillermina Garrido Gómez; Isabel Gaitán, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 29-1527, en su nombre y en el de sus sobrinos menores de edad Aurelio y Nicolás Gaitán; Pedro Garrido, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 29-1703, en su nombre; Crescencio de Gracia, panameño, soltero, mayor de edad, agricultor, con solicitud de cédula de identidad personal y Dominga Gaitán, mujer, mayor de edad, soltera, agricultora, con constancia de haber solicitado cédula, sobre un globo de terreno baldío nacional, denominado "Cerro La Vaca".

El terreno está ubicado en el Distrito de Ocu, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Suay; Sur, Faldas del Cerro la Vaca; Este, Río Buenavista y Oeste, Mata Maquencal de Justo, con una superficie de setenta y ocho hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados (78 Hts. 8250 m.c.).

La solicitud se hace en gracia y el reparto se efectúa en la siguiente proporción:

Para Pedro Pablo Garrido, Juan de Gracia y Carmen Garrido, jefes de familia. 10 hectáreas cada uno..... 30 Hts.

Para Candelaria, Norberto y Guillermina Garrido, Maximina de Gracia, Aurelio y Nicolás, menores de edad, 5 hectáreas cada uno..... 30 Hts.

Para Isabel Gaitán, mayor de edad..... 5 Hts.

Para Crescencio de Gracia, mayor de edad..... 5 Hts.

Para Dominga Gaitán, mayor de edad..... 5 Hts.

RESOLUCION NUMERO 928

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 928.—Panamá, 18 de Marzo de 1946.

Vistos: Por medio de la Resolución N° 24, del primero de Febrero del corriente año, expedida por el Gobernador de Los Santos, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, que ha venido a esta Superioridad en consulta, se adjudica a los señores Clemente Quintero, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 34-2644, en su nombre y en el de sus menores hijos Amado, Benigno, Víctor y Felipe Quintero; y sus nietos Manuel Aquiles y Manuel Salvador; Encarnación Quintero, panameño, mayor de edad, agricultor, sin cédula de identidad personal, en su nombre y en el de sus menores hijos Amable y Demetrio Quintero, un globo de terreno baldío nacional, a título gratuito, denominado "Quebrada de Los Chiqueros".

El terreno mencionado está ubicado en el Distrito de Las Tablas, de donde son vecinos los adjudicatarios y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, José María Acevedo y Pablo Montenegro; Sur, terrenos nacionales y Camino de Bayano a Oria; Este, Camino de Bayano a Oria y Oeste, Quebrada Los Chiqueros, Quebrada El León, quebrada sin nombre y Secundino Quintero. La superficie es de cincuenta y siete hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados y el reparto se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Clemente y Encarnación Quintero, mayores de edad, 10 hectáreas cada uno..... 20 Hts.
Para Amado, Benigno, Víctor y

Felipe Quintero, hijos menores de Clemente Quintero y sus nietos Manuel Aquiles y Manuel Salvador, 5 Hts. c/u 30 Hts.
 Para Amable Quintero, hijo de Encarnación Quintero..... 5 Hts.
 Para Demetrio Quintero, hijo de Encarnación Quintero..... 2 Hts. 8300 m.c.
 Total..... 57 Hts. 8300 m.c.

Se ha estudiado cuidadosamente este negocio y se observa que en la resolución del inferior no se determina, con exactitud, el lindero Oeste, lo que implica un error que se ha corregido en este Despacho al describir el terreno que se adjudica. Por lo demás, la actuación se ajusta a los requisitos de Ley. En consideración a lo expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Quebrada de los Chiqueros", ubicado en el Distrito de Las Tablas, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
 Jefe de la Sección 2a. del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
 Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 412 ✓
 (DE 18 DE MAYO DE 1946)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Alfredo Charles, Portero de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo del señor José del C. Aguilar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

CONCEDESE PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 81.—Panamá, 2 de Febrero de 1946.

La Texaco Development Corporation, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Calle 10 Oeste, N° 100, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados "Lombardi e Icaza" y con fecha 26 de Mayo de 1944 solicita al Poder Ejecutivo que extienda por cinco años a partir del 21 de Febrero de 1945, la Patente de Invención N° 341 otorgada el 21 de Febrero de 1930 por el término de quince años, la cual ampara "un invento relacionado con la producción de aceites lubricantes y la extracción de ellos de la cera, resultando en un aceite refractario al frío"; Patente que fué extendida primeramente a favor de Indian Refining Company, y traspasada en Mayo de 1935 a la sociedad solicitante, quien es la dueña actual.

Como las Patentes de Invención pueden concederse por un término hasta de veinte años y cuando se conceden por menos años el Poder Ejecutivo puede prorrogarlas hasta dicho máximo, se considera justificada la prórroga, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1988 y 1992 del Código Administrativo, el suscrito, Presidente Provisional de la República, considerando útil el invento, y por ende, justificada la prórroga que se solicita,

RESUELVE:

Prorrogar por cinco años a partir del día 21 de Febrero de 1945, y previo el pago del impuesto de B. 25.00, según Liquidación N° 11868 fechada hoy, extendida por la Administración General de Rentas Internas, la Patente de Invención N° 341 otorgada el 21 de Febrero de 1930 por el término de quince años, con la cual se ampara un invento "relacionado con la producción de aceites lubricantes y la extracción de ellos de la cera, resultando en un aceite refractario al frío", la cual fué otorgada a favor de la Indian Refining Company y traspasada en Mayo de 1935 a favor de la Texaco Development Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Calle 10 Oeste, N° 100 de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, conforme se solicita por medio de memorial fechado el 26 de Mayo de 1944.

Notifíquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

PATENTES DE INVENCIÓN**RESOLUCION NUMERO 83**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 83.—Panamá, 18 de Febrero de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Edward Albert Drott, domiciliado en Milwaukee, Condado de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para un invento que consiste en "mejoras en cargados mecánicos"; y

teniendo en cuenta, por tanto, que el petitorio ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Edward Albert Drott, domiciliado en Milwaukee, Condado de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Públiques.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 76

Fecha de la Patente: 18 de Febrero de 1946.—Caduca: 18 de Febrero de 1961.

Enrique A. Jiménez.

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que el señor Edward Albert Drott, domiciliado en Milwaukee, Condado de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 83 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que consiste en "mejoras en cargadores mecánicos"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 11 de Octubre de 1945 y publicada en el número 9844 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 7 de Noviembre de 1945.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Edward Albert Drott mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO PINO R.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 84.—Panamá, 15 de Abril de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Eversharp, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de Invención por el término de quince años, para un invento que consiste en "lapiceros mecánicos de tinta"; y

teniendo en cuenta, por tanto, que la petitoria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Eversharp, Inc., domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Públiques.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

Se expidió el certificado de registro número 77.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 77

Fecha de la Patente: 15 de Abril de 1946.—Caduca: 15 de Abril de 1961.

Enrique A. Jiménez.
Presidente de la República.

HACE SABER:

Que la sociedad Eversharp, Inc., domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y

por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 84 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que consiste en "lapiceros mecánicos de tinta"; de cuya explicación detalla da y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 30 de Noviembre de 1945 y publicada en el número 9884 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 28 de Diciembre de 1945.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad Eversharp, Inc., mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el quince de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO PINO R.

DEJASE UNA CONSTANCIA

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 85.—Panamá, 27 de Abril de 1946.

Por Resolución Nº 43 de 4 de Enero de 1945 y bajo el Nº 40, se patentizó un invento "relacionado con elementos estructurales comúnmente usados en la construcción de casas y otros edificios, cuyo objeto principal es proveer esta clase de elementos estructurales hechos de metal laminado o en planchas", de Henry W. Buelow y George Buelow, haciéndose constar que dicho registro caduca el 4 de Enero de 1952. Pero como quiera que la referida Patente de Invención caduca en el país de origen el día 7 d Marzo de 1950, el suscrito, Presidente de la República.

RESUELVE:

Dejar constancia de que la Patente de Invención Nº 40, cuyo privilegio se solicitó por siete años para explotar un invento "relacionado con elementos estructurales comúnmente usados en la construcción de casas y otros edificios, cuyo objeto principal es proveer esta clase de elementos estructurales hechos de metal laminado o en planchas", caduca el 7 de Marzo de 1950 y no el 4 de Enero de 1952, como por error se hizo constar tanto en la Resolución Nº 43 como en la Patente de Invención antes citada.

Cúmplase y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por Ernestina Moscoso para que se declare la ilegalidad de las Resoluciones de 25 de Marzo de 1946 del Corregidor Especial, señor C. E. Boyd, y Número 81 Ha. de la misma fecha, del Alcalde del Distrito de Panamá.

(Magistrado ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá. Abril veintitrés de mil novecientos cuarenta y seis.

Ernestina Moscoso, panameña, soltera, portadora de la Cédula de Identidad Personal número 8-2360, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, por medio de demanda presentada al Tribunal el primero de los corrientes, pide la ilegalidad de las resoluciones dictadas por el Alcalde del Distrito y el Corregidor Especial, señor C. E. Boyd, el 25 del mes pasado.

Son hechos de su demanda los siguientes:

"1º La señorita Julia Hortensia Alemán en demanda mal enderezada, solicitó el lanzamiento mio como ocupante intrusa del apartamento número 5, que ocupo en la casa número 18 de calle 8ª de esta ciudad;

2º El Corregidor Especial, con Despacho en la Corregiduría del Barrio de San Felipe y El Chorrillo en Resolución de 18 de Febrero de 1946 no accedió a lo solicitado por la parte actora y envió el expediente respectivo a la Alcaldía del Distrito a fin de que surtiera la apelación interpuesta por la parte que se consideró agraviada; y

3º El señor Alcalde del Distrito sin notificar la Resolución aludida en el hecho anterior como lo ordena el artículo 30 de la ley 135 de 1943, la envió el mismo día de la fecha de la Resolución al Corregidor Especial con Despacho en el Barrio de San Felipe y El Chorrillo a objeto de que éste hiciera la notificación, y este procedimiento viola las disposiciones administrativas procesales en materia de notificaciones.

El Alcalde del Distrito, por medio de su nota 447-II de 5 de los corrientes, expresó al Tribunal que él cumplió con el Decreto Número 136 de 1927, que señala la forma de notificación en los juicios de policía, ya que de acuerdo con dicho decreto remitió el expediente al Corregidor para lo de su resorte.

El Fiscal del Tribunal contestó la demanda aceptando los hechos e hizo las siguientes consideraciones:

"Considera la parte actora que el procedimiento seguido por el Alcalde del Distrito, al enviar al Corregidor de Policía el expediente de la causa, sin notificarle la Resolución Nº 81 IIº, no se cñe a las reglas de la Ley 135 de 1943, y especialmente a su artículo 30.

El Alcalde del Distrito, al rendir al Tribunal el informe que figura a fojas 11, ha explicado que, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 136 de 1927, luego de haber resuelto la apelación interpuesta por la señorita Alemán, envió el negocio al funcionario de primera instancia, a quien correspondía notificar la decisión.

De acuerdo con las pruebas que acompañan a la demanda, el Corregidor de Policía procedió entonces a ejecutar la Resolución del Alcalde, y dió el plazo de seis días para que los ocupantes de la casa Nº 18, de la calle 8ª de esta ciudad, la desocuparan. Y esta providencia del Corregidor de Policía parece lógica consecuencia del tenor de la última parte de la Resolución de la primera autoridad del Distrito, que le comisionaba para practicar "sin más trámite el lanzamiento decretado."

Es fácil advertir, Honorables Magistrados, que en esta actuación ha dejado de notificarse el lanzamiento que decretó el Alcalde del Distrito, trámite que debió cumplir el funcionario de primera instancia, o sea el Corregidor de Policía, como lo ordena el artículo 1º del Decreto Nº 136 de 1927, y no puede considerarse, en mi concepto, que la providencia dictada por este último sea una notificación, porque aun cuando concedió un plazo para que se desocupara la casa Nº 18 mencionada, su esencia es la de un acto de obediencia para que se cumpliera la Resolución del Superior.

"En vista de la situación que dejó explicada, resultó procedente anular el proveído del Corregidor de Policía, a fin de que se cumpla el requisito de la notificación, según lo establece el Decreto 136 citado. Y así os lo pido, respetuosamente".

La señora Moscoso presenta como disposición violada el artículo 37 de la ley 135 de 1943. Fácilmente puede verse que esa disposición la tomó por error, ya que ella se refiere a la forma de otorgar las apelaciones y nada tiene que ver con la razón de su inconformidad, la que se desprende de la lectura de los hechos de la demanda. Esa razón la presenta en el hecho tercero y la hace consistir en que el Alcalde "sin notificar la Resolución aludida en el hecho anterior como lo ordena el artículo 30 de la ley 135 de 1943", la envió el mismo día de la fecha de la resolución al Corregidor Especial con Despacho en el Barrio de San Felipe y El Chorrillo, con el fin de que se hiciera la notificación y que este procedimiento viola las disposiciones administrativas procesales en materia de notificaciones. (Lo subrayado es de Ernestina Moscoso).

No considera el Tribunal que el Alcalde del Distrito haya violado con ese procedimiento las reglas procesales sobre notificaciones. De acuerdo con el artículo 19 del Decreto número 136 de 1927, sobre procedimiento en juicios de policía, corresponde al funcionario de primera instancia practicar la notificación. Siendo ello así, al remitir al Alcalde el expediente al Corregidor Boyd, cumplió con el procedimiento señalado en el Decreto 136. La notificación en el caso de Ernestina Moscoso del fallo del Alcalde correspondía, pues, al Corregidor y si éste no la hizo, esa falta no puede imputársele al Alcalde.

La inconformidad de Ernestina Moscoso planteada exclusivamente en el campo procesal, no puede servir para invalidar el fallo del Alcalde, ya que este funcionario cumplió con el procedimiento señalado.

En cuanto a la resolución del Corregidor, cuya ilegalidad también se pide, no ha dicho la recurrente en qué consiste su inconformidad, seguramente porque pensó que de declararse la ilegalidad del fallo del Alcalde, habría que decretar la del fallo del Corregidor, que es su consecuencia.

Sin embargo, el Tribunal quiere dejar constancia de un hecho, que aunque no ha sido planteado, ni tratado por la señorita Moscoso, es necesario que sea tomado en cuenta por el funcionario administrativo que le toque el cumplimiento del fallo del Alcalde cuya ilegalidad se ha pedido. Se refiere el Tribunal a ese punto, porque el Fiscal al contestar la demanda, llama sobre ello la atención. En términos generales, ninguna resolución del orden judicial o administrativo surte efectos legales si no ha sido notificada a las partes. La ley 135 de 1943 en su artículo 30 trae dicho principio legal en términos precisos. Al leer las copias presentadas como pruebas en este asunto, nos encontramos que la del Alcalde no trae las constancias de que haya sido notificada. Si ello ha ocurrido así, ese requisito debe ser llenado por el Corregidor conforme al Decreto 136 de 1927, por ser el Jefe de Policía que conoció el asunto en primera instancia. Pero ese problema, como se ha dicho, no es el presentado por Ernestina Moscoso y el Tribunal se limita a llamar la atención solamente ya que supone que el Corregidor, al proceder a ejecutar el fallo de su superior jerárquico, debe ser seguramente porque ha llenado todas las formalidades legales, ya que resultaría inconcebible que dicho funcionario lo ejecutara sin haberlo notificado legalmente.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA las declaraciones de ilegalidad pedidas por Ernestina Moscoso contra los fallos del Alcalde del Distrito de Panamá y el Corregidor Especial C. E. Boyd, fechadas el 25 de marzo de 1946, y levanta la orden de suspensión provisional decretada en auto de primero de los corrientes.

Cópiese y notifíquese.

M. A. DIAZ E.—A. ROBLES.—J. I. QUIROS Y Q.—H. J. Ricard, Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 4 de Mayo de 1946.

As. 4795. Escritura N° 868 de 30 de Abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Gerald Holder y Gilma M. Walker.

As. 4796. Escritura N° 894 de 2 de Mayo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende dos lotes de terreno a Laura G. de Grimaldo y Ana R. Grimaldo de Vives.

As. 4797. Escritura N° 45 de 5 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Salvador Moreno Jr. vende a Isabel Maria Moreno de Tejada parte de la finca "Los Chacones" y la finca denominada "El Moro" ubicadas en el Corregimiento de Sabana grande.

As. 4798. Escritura N° 114 de 10 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4799. Escritura N° 3 de 26 de Abril de 1946, del Consulado de Panamá en Kingston, Jamaica, por la cual William Augustus Toyloy confiere poder a Byron Dudley Toyloy.

As. 4800. Escritura N° 87 de 25 de Abril de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Lastenia Cárdenas Solís declara mejores en una finca de su propiedad en Las Sabanas de esta ciudad; el Club S. A. cancela hipoteca y anticresis a dicha señorita.

As. 4801. Escritura N° 947 de 3 de Mayo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Lastenia Cárdenas Solís constituye primera hipoteca y anticresis a favor de la "Compañía de Noriega S. A." sobre dos fincas situadas en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4802. Escritura N° 899 de 3 de Mayo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carlos Manuel Arango vende una finca de su propiedad a Pablo Durán Maristany.

As. 4803. Oficio N° 231 de 3 de Mayo de 1946, del Juzgado 19 de Panamá, el cual adjunta copia del auto de esa misma fecha donde decreta secuestro sobre las rentas que producen dos fincas de la Sección de Panamá de propiedad de Maria Josefa Donini o Maria Donini de Meyer, en la acción de Secuestro propuesta por Augusto Meyer.

As. 4804. Escritura N° 892 de 2 de Mayo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Tereso Calderón Bernal vende una finca de su propiedad a Anibal Vallarino.

As. 4805. Escritura N° 941 de 3 de Mayo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Eduardo Guzmán Hurtado declara mejoras en una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4806. Escritura N° 144 de 25 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Jaime Company cancela hipoteca constituida a su favor por la sociedad "Benevolente Carruaje de Amor".

As. 4807. Escritura N° 942 de 3 de Mayo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Elena Ofelia Rodríguez vende a Fernando Alegre Jurado una finca situada en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 4808. Escritura N° 854 de 29 de Abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo y Compañía S. A., y Dora Barraza de Arango celebran contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria.

As. 4809. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5804 de 29 de Abril de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Adams Enterprises Spanish America S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 4810. Escritura N° 149 de 27 de Abril de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Leandro Landier cancela hipoteca constituida a su favor por Francisco Antonio Rendón.

As. 4811. Escritura N° 782 de 17 de Abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo y Compañía S. A., y Ana Matilde Arenas de Mendoza celebran contrato de cuenta de crédito con hipoteca.

As. 4812. Escritura N° 783 de 17 de Abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Ga-

lindo y Compañía S. A. y Lorenzo Castro Bosquez celebran contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria.

As. 4813. Escritura N° 866 de 30 de Abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo y Compañía S. A. y Alicia Lastenia Villamil de Icaza celebran contrato de cuenta de crédito con hipoteca.

As. 4814. Escritura N° 867 de 30 de Abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo y Cía. S. A. y Manuel Rodríguez Castillo celebran contrato de cuenta de crédito con hipoteca.

As. 4815. Escritura N° 946 de 3 de Mayo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Fernando Alegre Jurado vende a Francisco Bloise una finca situada en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 4816. Escritura N° 3 de 6 de enero de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Belarmina Franceschi viuda de Alvarez, vende a Lisandro Batista Hernández la reserva que le queda de la finca N° 2947 de la Sección de Chiriquí.

As. 4817. Escritura N° 172 de 26 de Abril de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4718. Escritura N° 943 de 3 de Mayo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Isabel Pérez de Carcheri reúne dos fincas situadas en esta ciudad, para que formen una sola propiedad en el Registro, y declara mejoras en la misma.

As. 4819. Escritura N° 171 de 26 de Abril de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Belarmina F. viuda de Alvarez vende a Eloy Valdés parte de la finca N° 2947 de Chiriquí.

As. 4820. Escritura N° 940 de 3 de Mayo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Magdaleno Rodríguez un lote de terreno en una finca ubicada en Sitio de Chilibre.

As. 4821. Escritura N° 392 de 2 de Mayo de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento que contiene una reforma al Pacto Social de "Morris-Knudsen International Company Inc."

As. 4822. Escritura N° 893 de 29 de Abril de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2243 del Tomo N° 34.

As. 4823. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5794 de 17 de Abril de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Círculo Atlántico S. A." domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4824. Escritura N° 396 de 3 de Mayo de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Emilio y Ernesto Espino, Compañía Limitada".

As. 4825. Escritura N° 727 de 9 de Abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito por la cual Aníbal Vallarino vende un lote de terreno a José Muñoz Barrios, quien constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 4826. Escritura N° 735 de 10 de Abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual "Chen Chun Can" constituye segunda hipoteca a favor de Aníbal Vallarino.

As. 4827. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5813 de 2 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Justo Sánchez, domiciliado en esta ciudad.

As. 4828. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5785 de 17 de Abril de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Círculo Atlántico S. A." domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4829. Escritura N° 902 de 3 de Mayo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4645 del Tomo N° 34.

As. 4830. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5786 de 17 de Abril de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Círculo Atlántico", domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4831. Escritura N° 334 de 13 de Abril de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Juan Nos vende a Clayton St. Clair Clarke y Ruby Clarke un lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad; y el Banco Nacional de Panamá y Ramón Améstica hacen unas cancelaciones.

As. 4832. Escritura N° 281 de 13 de Julio de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Cel-

mira Lasso de Delgado vende a María Enriqueta González Revilla de Pérez Bailadares.

As. 4833. Escritura N° 175 de 27 de Abril de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4834. Resueito N° 1931 de 12 de Diciembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "José Arechabala S. A."

As. 4835. Escritura N° 1091 de 6 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Joseph Dusek vende a Cornelio Reyes y Hermisenda Castillo de Reyes una finca situada en este Distrito.

As. 4836. Escritura N° 12 de 8 de Enero de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Genaro Atencio vende a Fernando Atencio su finca N° 4115 de la Sección de Chiriquí.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a José Andrés Herrera, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado, se presente en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Lidia Madrigal de Herrera. Se advierte al emplazado que si no se presenta en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, hoy quince de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 16138

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de doña Silvia Elena Vergara de Arjona, se ha dictado la resolución que en parte dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierta la sucesión de doña Silvia Elena Vergara de Arjona, desde el día catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su defunción, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija legítima Silvia Elena Arjona de Smith, y ORDENA: Que comparezcan a esta sucesión, todas las personas que tengan interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López C., Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, contados desde su última publicación hoy tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 16138

(Única publicación)